



Jv- (2)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ C.C 1098708104
DEMANDADO: HELGA JOHANA MAHECHA SILVA C.C 46387428
RADICADO: 2021-00505-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ** a través de apoderado judicial, en contra de **HELGA JOHANA MAHECHA SILVA**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.- Aporte documento adjunto al título valor (letra de cambio No.29 en donde se encuentra el pacto del cobro de intereses corrientes, por cuanto no se encuentra pactada de manera claro ni la tasa de interés.

2.- Deberá aclarar el correo electrónico del apoderado judicial, por cuanto en el escrito de demanda aparece edgardoj71@hotmail.com, y en Registro Nacional de Abogados; edgardoj71@hotmail.com;ed, así como la escritura del segundo apellido del apoderado judicial, en el sentido de aclarar si corresponde a QUIÑONES o QUIÑONEZ.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA